

LEY 495  
De 18 de octubre de 2025

**Que modifica el Código Civil,  
para eliminar términos peyorativos**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objetivo eliminar los términos peyorativos usados en el Código Civil para denominar a las personas con discapacidad.

**Artículo 2.** El numeral 8 del artículo 641 del Código Civil queda así:

**Artículo 641.** Son incapaces de suceder por causa de indignidad:

...

8. El pariente del difunto que, hallándose este con alguna discapacidad o abandonado, no cuide de recogerlo o hacerlo recoger.

**Artículo 3.** El artículo 697 del Código Civil queda así:

**Artículo 697.** Siempre que la persona con discapacidad psicosocial o mental absoluta pretenda hacer testamento en un intervalo lúcido, el notario designará a dos facultativos que previamente le reconozcan, y no lo otorgará, sino cuando estos respondan de su capacidad, debiendo dar fe de su dictamen en el testamento, que suscribirán los facultativos, además de los testigos.

**Artículo 4.** El artículo 713 del Código Civil queda así:

**Artículo 713.** No pueden ser testigos en los testamentos:

1. Las personas menores de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 733;
2. Los que no tengan la calidad de vecinos o domiciliados en el distrito del otorgamiento, salvo en los casos exceptuados por la ley;
3. Las personas ciegas y las personas totalmente sordas o que no hablan;
4. Los que no entiendan el idioma del testador, si este no sabe el castellano y testa en su idioma;
5. Los que no estén en pleno uso de sus facultades al momento de emitirse el testamento;
6. Los que hayan sido condenados por el delito de falsificación de documentos públicos y privados, o por el falso testimonio, y los que están sufriendo de interdicción judicial;
7. Los dependientes, amanuenses, criados o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del notario autorizante.



**Artículo 5.** El primer párrafo del artículo 778 del Código Civil queda así:

**Artículo 778.** Toda persona hábil puede disponer por testamento libremente de sus bienes, con tal de que deje asegurado los alimentos de los hijos que tengan derecho a ellos de acuerdo con la ley y los de sus padres, los de su consorte e hijos con discapacidad, mientras los necesiten.

...

**Artículo 6.** El artículo 815 del Código Civil queda así:

**Artículo 815.** La obligación del que haya de prestar los alimentos de que trata el artículo anterior se transmitirá a sus herederos, y subsistirá hasta que los hijos lleguen a la mayoría de edad.

Cuando los hijos presenten discapacidad temporal, esta obligación subsistirá mientras dure dicha discapacidad y, en caso de discapacidad severa, será de forma permanente.

**Artículo 7.** El artículo 1114 del Código Civil queda así:

**Artículo 1114.** No pueden prestar consentimiento:

1. Las personas menores de edad no emancipadas;
2. Las personas con discapacidad psicosocial o mental absoluta, y
3. Las personas con discapacidad auditiva total que no hablen y no sepan escribir.

**Artículo 8.** El numeral 3 del artículo 1141 del Código Civil queda así:

**Artículo 1141.** Hay nulidad absoluta en los actos o contratos:

...

3. Cuando se ejecuten o celebren por personas con discapacidad psicosocial o mental absoluta, personas con discapacidad auditiva total que no hablan y no pueden darse a entender por escrito, y las personas menores de edad impúberes.

**Artículo 9.** El segundo párrafo del artículo 1645 del Código Civil queda así:

**Artículo 1645.** ...

El padre y la madre son responsables solidariamente de los perjuicios causados por los hijos menores de edad o personas con discapacidad que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

...

**Artículo 10.** El artículo 1671 del Código Civil queda así:

**Artículo 1671.** La prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión se le cuenta al poseedor el tiempo de ella, si alguno hubo.



Se suspende la prescripción ordinaria en favor de las personas menores de edad, de las personas con discapacidad psicosocial o mental absoluta y de las personas con discapacidad auditiva total que no hablan.

La prescripción se suspende siempre entre cónyuges.

**Artículo 11.** La presente Ley modifica el numeral 8 del artículo 641, los artículos 697 y 713, el primer párrafo del artículo 778, los artículos 815 y 1114, el numeral 3 del artículo 1141, el segundo párrafo del artículo 1645 y el artículo 1671 del Código Civil.

**Artículo 12.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 130 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE octubre DE 2025.



~~JOSE RAUL MULINO QUINTERO~~  
~~Presidente de la República~~



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA  
Ministra de Gobierno